

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora.**

**FOMENTO—MINAS**

Don Federico Schwartz y Luna, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de registro número 597 para la mina denominada «Sta. Rita», a nombre de D. Esteban Izquierdo Herrero, vecino de Benavente, se dictó el 23 del pasado Marzo providencia disponiendo se notifique al interesado haberse demarcado por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito minero de Salamanca, expresada mina, así como también que, en término de diez días, ha de presentar en este Gobierno civil el papel de reintegro correspondiente a la misma y al del título de propiedad.

Y no residendo en esta capital dicho señor y por carecer de apoderado que le represente en legal forma, se le notifica por medio de este BOLETIN OFICIAL a los efectos de lo que preceptúan las vigentes disposiciones de Minas, advirtiéndole que esta notificación surtirá idénticos efectos que si se le hiciera en persona.

Zamora 1.º de Mayo de 1906.

El Gobernador,  
**Federico Schwartz.**

**Expropiaciones.**

Intruyéndose por este Gobierno civil el expediente de expropiación forzosa de las fincas que han de ocuparse para la construcción del trozo primero de la carretera «De la de Zamora a Fermoselle a Ledesma» y rectificadas por el Alcalde de Tardobispo la nómina de los propietarios, he acordado que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según dispone el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa, señalando un plazo de veinte días para que los particulares ó Corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Las reclamaciones deberán dirigirse al Alcalde de Tardobispo en la forma que prescribe el artículo 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley anteriormente indicada.

*Carretera de 3.º orden de la de Zamora a Fermoselle a Ledesma.*

**TROZO 1.º—Término municipal de Tardobispo.**

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios a quienes en todo ó parte se le ocupan fincas en el término municipal de Tardobispo con la construcción de la carretera citada.

N.º de orden	Clase de finca.	PROPIETARIO		COLONO	
		NOMBRE	Residencia.	NOMBRE	Residencia.
1	Pradera	Matías Pérez	Peñausende	»	»
2	Tierra	ídem	íd.	»	»
3	íd.	ídem	íd.	D. Policarpo Fernández y	Entrala
4	íd.	ídem	íd.	D. Aureliano Alonso	
5	Prado	ídem	íd.	»	»
6	Tierra	ídem	íd.	»	»
7	íd.	Cipriano de Mena	San Marcial	»	»
8	íd.	Joaquina Alvarez	íd.	»	»
9	Prado	ídem	íd.	»	»
10	Dehesa	Sr. Conde de Montarco	Madrid	»	»
11	Tierra	Manuel Esteban	Tardobispo	»	»
12	Prado	Hilario Hernández	íd.	»	»
13	íd.	Sr. Conde de Montarco	Madrid	José Pérez	Tardobispo
14	íd.	Herederos de J. Salazar	Tardobispo	»	»
15	íd.	Sr. Conde de Montarco	Madrid	Juan Salazar	íd.
16	Viña	José de Mena	Tardobispo	»	»
17	Tierra	Sr. Conde de Garcigrande	Madrid	Bernardino Alonso	íd.
18	íd.	Clemente Carrascal	Tardobispo	»	»
19	Cortina	Manuel Girón	San Marcial	»	»
20	íd.	Manuel Hernández	Tardobispo	»	»
21	íd.	Andrés de Mena	íd.	»	»
22	Prado	María Ufano	íd.	»	»
23	íd.	Félix Alonso	íd.	»	»
24	íd.	Isabel Alonso	íd.	»	»
25	Cortina	Valeriano Pérez	íd.	»	»
26	íd.	José Pérez	íd.	»	»
27	íd.	Gregorio Pérez	íd.	»	»
28	Era	H. de Juan de la Fuente	íd.	»	»
29	Prado	Bonifacio Pérez	íd.	»	»
30	íd.	Bernardino Alonso	íd.	»	»
31	Cortina	ídem	íd.	»	»
32	íd.	Pedro Villar	Toro	Vicente de Pedro	íd.
33	íd.	Vicente de Pedro	Tardobispo	»	»
34	Era	María Ufano	íd.	»	»
35	íd.	Gregorio de Pedro	íd.	»	»
36	Cortina	Eleuterio Domínguez	íd.	»	»
37	Era	Pedro Villar	Toro	Bernardino Alonso	íd.
38	íd.	Bernardino Alonso	Tardobispo	»	»
39	íd.	Vicente de Pedro	íd.	»	»

**Negociado 1.º**

A los efectos del art. 26 del Reglamento para la aplicación de la ley de Procedimiento Administrativo de 19 de Octubre de 1889, se hace público en este BOLETÍN OFICIAL que hoy día de la fecha se ha elevado al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el vecino de Villaveza del Agua, D. Ricardo Alonso Melgar, contra el acuerdo de la Comisión provincial que anuló las elecciones municipales celebradas en dicho pueblo el 25 de Marzo último.

Zamora 1.º de Mayo de 1906.

El Gobernador,

**Federico Schwartz.**

Igualmente se hace saber que se ha remitido al mismo Centro con esta fecha, el recurso de alzada suscrito por D. José Fernández Casado, vecino de Fuentesauco, contra un acuerdo de este Gobierno que le destituyó del cargo de Secretario del Ayuntamiento de dicha villa.

Zamora 2 de Mayo de 1906.

El Gobernador,

**Federico Schwartz.**

**Comisión liquidadora del Batallón de la Unión, Peninsular.**

Clase, soldado; nombre, Domingo Fernández Lorenzo; concepto de su baja, fallecido: pueblo de la probable residencia de sus herederos, Villanueva la Sierra; crédito por reclamar, 41'15 pesetas; nombres de los padres, Diego y Catalina.

Clase, soldado; nombre, Gregorio Alonso Barrios; concepto de la baja, fallecido; pueblo de la probable residencia de sus herederos, Blomes ó Galende; crédito por reclamar, 81'95 pesetas; nombres de los padres, Pedro y María.

Badajoz 13 de Abril de 1906.—El Coronel, Fernando Almarza. R—457

**Ayuntamientos.****TORO**

Don Vicente de Castro Calleja, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo acordado este Ilustre Ayuntamiento las condiciones y subasta para la reparación de las Escuelas tituladas de Arriba y de Abajo, por medio de obras de albañilería y carpintería, calculadas en 8.264 pesetas con 60 céntimos, se hace público dicho acuerdo para que por término de veinte días siguientes al de la publicación en el periódico oficial puedan presentarse las reclamaciones que se deseen en vista del proyecto, que estará á disposición del público en las oficinas de Secretaría.

Toro 19 de Abril de 1906.—Vicente de Castro. R—585

**OLMILLOS DE CASTRO**

Don Santiago López, Alcalde Constitucional del distrito de Omiillos de Castro.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día catorce del actual, entre otros particulares, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todos los caminos vecinales, cañadas, abrevaderos, descansaderos de los ganados que se hallan á cargo de este Ayuntamiento.

Dicha operación dará principio á los quince días de aparecer este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, dando principio á las nueve de la mañana por el pueblo de San Martín de Terroso, acompañando al Ayuntamiento personal

necesario que al efecto se nombrará, por cuya razón encargo á los terratenientes así vecinos como forasteros que tengan fincas colindantes á dichas servidumbres, se presenten el día del deslinde, yendo provistos de los documentos legales que acrediten su propiedad; debiendo advertir que una vez terminado dicho deslinde no será admitida ninguna reclamación, pues éstas han de presentarse en el acto del mismo, á más tardar, el día siguiente, en la Secretaría de este Ayuntamiento; en la inteligencia que los que arranquen los marcos ó mojones serán castigados con todo el rigor de la ley.

Lo que hago público por medio del presente para que no aleguen ignorancia alguna.

Omiillos de Castro 21 de Abril de 1906.—El Alcalde, Santiago López. R—583

**PERDIGÓN (EL)**

Don Manuel Rodríguez Miguel, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del Perdígón.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento que presido en sesión ordinaria del día de ayer, por unanimidad, tiene acordado que se continúe el deslinde y amojonamiento del camino vecinales de este término denominado de las Carretas en el despoblado del Baillo, dándose principio el día diez de Mayo venidero, y hora de las ocho de su mañana, con la advertencia que en el acto del deslinde y amojonamiento serán admitidos para su examen cuantos documentos ú otros justificantes presenten y exhiban los dueños de los predios colindantes á dicho camino, con el fin de fijar más acertadamente los límites de dicha vía sin perjudicar en cosa alguna los intereses particulares, y á la vez se previene que de no presentarlos se llevará á efecto mentado amojonamiento por lo que dijeren los peritos prácticos y reconocedores del terreno en cuestión.

El Perdígón 26 de Abril de 1906.—El Alcalde, Manuel Rodríguez. R—617

**VILLARDONDIEGO**

Terminado por los representantes de los gremios y Junta de agremiados de este distrito, el repartimiento de concierto gremial voluntario para el encabezamiento de consumos, sal, alcoholes y sus recargos para el año actual de 1906, se anuncia hallarse de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y formular las reclamaciones los que se crean agraviados; transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten por legales que sean.

Villardondiego 26 de Abril de 1906.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez. R—632

**MANZANAL DE ARRIBA**

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y por una Comisión nombrada al efecto se va á proceder al deslinde y amojonamiento de todas las cañadas, caminos vecinales, abrevaderos, servidumbres agrícolas y demás terrenos comunales de este término municipal, dando principio á la operación á las diez de la mañana del décimo día de aquel que aparezca el presente inserto en el periódico oficial de la provincia, por el sitio denominado la Brea ó camino desde Sagallos al pueblo de Sandín y continuando los días hábiles hasta terminar la operación.

Lo que se hace público á fin de que los vecinos que tengan fincas colindantes á expresados caminos, servidumbres y demás, puedan concurrir á los actos de deslinde con los documentos fehacientes

que acrediten sus fincas, cabidas, linderos y presentar en el acto ante la Comisión respectiva las reclamaciones legales, pues de no hacerlo así se entenderá están conformes con la demarcación que se verifique y quedar despojados del terreno que se hallan intrusado; advirtiéndole que el que no respete las operaciones indicadas, alterando los hitos ó mojones de los puntos que quede hecho el señalamiento de los terrenos comunales será castigado con arreglo al Código penal, imponiéndole desde luego á todo infractor la multa de diez pesetas, la que se empleará en dietas de la Comisión, gastos de expediente, y el sobrante en papel de multas gubernativas, sirviendo este anuncio de notificación.

Manzanal de arriba 18 de Abril de 1906.—El Alcalde, Martín Romero. R—596

**PIÑERO (EL)**

Don Donaciano Rodríguez Merchán, Alcalde Constitucional de esta villa de El Piñero.

Hago saber: Que terminado por la Junta correspondiente el repartimiento del impuesto de consumos para el año actual de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones que tuvieren por conveniente durante indicado plazo; pues pasado que sea no se admitirán las que se presenten.

El Piñero 21 de Abril de 1906.—El Alcalde, Donaciano Rodríguez. R—594

**PINO**

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Pino en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1906.

**Mes de Enero.**

Día 1.º.—Se les dió posesión del cargo á los nuevos Concejales, y se hizo la elección de Alcalde y Síndico.

Día 6.—Fué aprobada el acta anterior sin reclamación, y fué acordado en este día el sorteo de Concejales por el cual quedaron por orden instalados cada uno en sus cargos.

Día 13.—Se acordó que desde el día de mañana pase la hacienda lanar para la hoja sembrada según marcos que se establezcan quedándole la multa de diez céntimos á cada res lanar que se propase de la marcación.

Día 20.—Fué acordado el nombramiento de la Junta repartidora de consumos para el año actual, quedando nombrados Manuel Alonso, Domingo García, Felipe Pardal, Andrés Ramos, Manuel Pardal y Domingo Garzón.

Día 27.—No hubo asuntos de que tratar.

**Mes de Febrero.**

Día 3.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Manuel Cabezas fué acordado que los días 9 y 10 del actual tendrá lugar la cobranza del primer trimestre de consumos.

Día 10.—No hubo ningún acuerdo.

Día 17.—Fué acordado que el vecino que no haya satisfecho su cuota de consumos, serán entregados los talones de descubiertos al ejecutor con el 5 por 100 de recargo.

Día 24.—Fué acordado que el día 27 se convocará á la Junta local de primera enseñanza para girar una visita á la Escuela en la que se nota algún tanto abandonada, y que se examine la inversión del material

**Mes de Marzo.**

Día 3.—Fué acordado que mañana se haga saber al público que el martes comparezca todo el vecindario á la recomposición de caminos, quedándole impuesta la multa de una peseta al vecino que falte

Día 10.—Fué acordado, por una Junta nombrada al efecto, que desde este día quedase la hoja de los sembrados coto á monte cerrado para toda clase de hacienda, quedándole impuesta la multa de diez céntimos de peseta á cada res lanar y cincuenta céntimos de idem á cada una vaca ó caballería.

Día 17.—No hubo acuerdo en este día.

Día 24.—En este día se acordó que se solicite del Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas el establecimiento de las rampas para la servidumbre de las fincas particulares en todo el trayecto de la carretera.

Día 31.—Fué acordado en este día y quedó nombrado como comisionado para entregar las certificaciones de la revisión de expedientes y conducir los mozos á la capital, el día 3 del corriente, á D. Manuel Cabezas Partor.

Y en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal, firmo el presente extracto de acuerdos en Pino á 6 de Abril de 1906.—El Alcalde, Manuel Cabezas.

El Ayuntamiento por unanimidad le prestó su aprobación y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 109 de la vigente ley Municipal, se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el periódico oficial de la provincia.—El Secretario, Pablo Antón.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Cabezas.

**TARDEMEZAR**

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de provinciales y municipales para el corriente año natural de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y puedan durante dicho plazo presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Tardemezár de Vidriales 20 de Abril de 1906.—El Alcalde, Pedro Acedo. R—610

**AMILLARAMIENTOS**

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1907, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza contributiva acompañadas de los documentos que lo acrediten; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de cuantas se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Cunquilla de Vidriales	Sobradillo de Palomares
Navianos de Valverde	Torres del Carrizal
Morales de Rey	Cional
Valdescorriel	Fuentesauco
Fresno de la Polvorosa	Escuadro
Carrascal	San Miguel del Valle
Valcabado	Santa Croya de Tera

San Pedro de Zamudia	Montamarta
Villaferrueña	Torrefracas
Palacios del Pan	Rionegro del Puente
Rábano de Aliste	Bercianos de Vidriales
Arcos de la Polvorosa	Fuente Encalada
Mogatar	Vega de Villalobos
Quintanilla del Monte	Coomonte
San Vitero	Fresno de la Ribera
Villanueva de Campeán	Pozuelo de Vidriales
Villalobos	Sta. Colomba las Monjas
Argañin	Mombuey
Alcañices	Tardemezár
Codesal	

**GAMONES**

Terminado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento de rastrojera y barbechera para el ejercicio del corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción en este periódico oficial, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que le fueren pertinentes; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Gamones 9 de Abril de 1906.—El Alcalde, Miguel Marino. R—459

**BRETÓ DE LA RIBERA**

Terminado por la Junta nombrada al efecto el repartimiento de paja y leña para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Bretó de la Ribera 14 de Abril de 1906.—El Alcalde, Juan del Río. R—623

**MORALEJA DE SAYAGO**

Terminado el repartimiento del arbitrio extraordinario establecido con autorización superior sobre el consumo de la paja de este pueblo, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que el presente anuncio se inserte en el periódico oficial de la provincia, á los efectos Reglamentarios.

Moraleja de Sayago 6 de Abril de 1906.—El Alcalde, Felipe García. R—624

**GEMA**

Don Pedro Delgado, Alcalde de Gema.

Hago saber: Que terminado por este Ayuntamiento el deslinde de todos los caminos de este término, pueden los contribuyentes á quienes se les ha tomado terreno presentar en el plazo de ocho días, las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo se llevará á debido efecto sin más contemplaciones.

Gema 22 de Abril de 1906.—El Alcalde, Pedro Delgado. R—573

**TAGARABUENA**

Terminado por los representantes de gremio el reparto del concierto gremial voluntario para el actual año, se halla de manifiesto en esta Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días y

horas hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, no admitiéndose ninguna pasado indicado plazo.

Tagarabuena 25 de Abril de 1906.—El Alcalde, Félix de Tiedra. R—609

**VILLALOBOS**

Terminado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña para cubrir el déficit de 5.128 pesetas con 46 céntimos que resultan en el presupuesto municipal ordinario del corriente año, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen pertinentes; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villalobos 14 de Abril de 1906.—El Alcalde, Antero Rodríguez. R—625

**MATILLA DE ARZON**

De orden de mi autoridad y de procedencia desconocida se encuentra depositado un cerdo en el vecino de este pueblo José Prada Tirados, el cual fué hallado en el camino que conduce de este pueblo al de San Cristóbal de Entreviñas, sus señas son: lechazo, negro, de unos siete kilos de peso, sin señal á la oreja.

La persona que se crea dueño de referido cerdo puede pasar á recogerlo previo pago de los gastos que haya ocasionado y ocasione en el preciso término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo se procederá á su venta.

Matilla de Arzón 23 de Abril de 1906.—El Alcalde, Venancio Martínez. R—618

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Audiencia territorial de Valladolid.**

Don Florencio Barrera y Rodrigo, Oficial de Sala de la Excm. Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por esta Sala de lo civil en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

*Encabezamiento.*—Sentencia número setenta y seis.—Registro folio setenta y cuatro.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á veintisiete de Abril de mil novecientos seis: en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Zamora, seguidos por D. Eugenio Modroño González y su hijo D. Juan Modroño Alonso, vecinos de Zamora, por cuya incomparecencia se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, con don Melitón Cenarro Cubero como representante de la Compañía de ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, representado por el Procurador Mongero, sobre pago de mil ciento setenta y nueve pesetas y siete céntimos, cuyos autos penden ante esta Superioridad á virtud de la apelación interpuesta por el demandado de la sentencia que en veintitres de Diciembre del año último dictó el expresado Juzgado.

*Parte dispositiva.*—Fallamos: Que sin hacer especial imposición de las costas de ambas instancias debemos confirmar y confirmamos la sentencia

apelada dictada por el Juez de primera instancia de Zamora en veintitres de Diciembre de mil novecientos cinco, por lo que, estimando en lo fundamental la demanda del Procurador González Queipo con que principió el juicio, condenó á D. Melitón Cenarro Cubero, en representación de la Compañía de Ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, á que dentro de quinto día, sucesivo al en que esta sentencia cause ejecutoria, pague á los demandantes D. Eugenio Modroño González y su hijo D. Juan Modroño Alonso por el concepto que se consigna en aquella demanda la cantidad de mil ciento nueve pesetas diez y seis céntimos con deducción de la suma de cuarenta y siete pesetas cuarenta céntimos, importe de los veinte kilos de mermas naturales del alcohol en el recorrido desde Almansa á Zamora.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora por la incomparecencia en esta segunda instancia de los demandantes y apelados D. Eugenio Modroño González y su hijo D. Juan Modroño Alonso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pío G. Santelices.—Cándido R. de Celis.—Teodulfo Gil.—Paulino Barrenechea.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal.

Y cumpliendo lo acordado y á fin de que la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora la expido y firmo en Valladolid á veintiocho de Abril de mil novecientos seis.—Licenciado, Florencio Barreda.

R-658

Don Florencio Barreda y Rodrigo, Oficial de Sala de la Exema. Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por esta Sala de lo civil, en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

**Encabezamiento.**—Sentencia número setenta y cinco.—Registro fólío setenta y cuatro.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á veintisiete de Abril de mil novecientos seis: en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Zamora, seguidos por D. Eugenio Modroño González y D. Juan Modroño Alonso, vecinos de Zamora, por cuya no comparecencia se han entendido las actuaciones con los Extradados del Tribunal, con D. Melitón Cenarro Cubero, como representante de la Compañía de Ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, vecino de Barcelona, representado por el Procurador D. Martín Monjero sobre pago de trescientas cuarenta y tres pesetas valor de mil trescientos sesenta y ocho kilos de vino, cuyos autos penden ante esta superioridad á virtud de la apelación interpuesta por el demandado contra la sentencia que dictó el Juez de primera instancia de Zamora en diez y ocho de Enero último.

**Parte dispositiva.**—Fallamos: Que sin hacer especial condenación de las costas de ambas instancias, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en diez y ocho de Enero último, dictó el Juez de primera instancia de Zamora, por la que se declara conforme á la Compañía de Ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo representada por D. Melitón Cenarro Cubero al pago por el concepto que se expresa en la demanda, de la cantidad de trescientas cuarenta pesetas, y le condena á que lo verifique á los actores D. Eugenio Modroño González y D. Juan Modroño Alonso dentro del quinto día al en que la sentencia sea firme, y se absuelve á la repetida Compañía de lo demás que se le reclama.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, por la no comparecencia en esta Superioridad de los demandantes D. Eugenio Modroño González y D. Juan Modroño Alonso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pío G. Santelices.—Cándido R. de Celis.—Teodulfo Gil.—Paulino Barrenechea.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los Extradados del Tribunal.

Y cumpliendo lo mandado y á fin de que la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, la expido y firmo en Valladolid á veintiocho de Abril de mil novecientos seis.—Licenciado, Florencio Barreda.

R-658

#### Juzgados de primera instancia.

##### TORO

##### Cédula de citación.

Para cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Zamora, referente á la causa que se instruyó en este Juzgado y mi actuación por el delito de hurto, contra Alberto Bragado Martín, vecino de Bustillo del Oro y otros de la misma vecindad, ha acordado el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia de esta fecha, que expresado Alberto Bragado comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, situada en el piso principal de la casa número dos de la calle de las Bolas de esta Ciudad, en el término de diez días siguientes á la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, y hora de las once de su mañana, para la práctica de diligencia judicial ordenada por dicha Audiencia provincial.

Y para que sirva de citación en forma al Alberto Bragado Martín, cuyo actual paradero se ignora, con apercibimiento al mismo de que si no comparece le parará el perjuicio procedente en derecho, expido y firmo esta cédula en Toro á veinticuatro de Abril de mil novecientos seis.—El Secretario Judicial, Licenciado Adolfo Rodríguez.

R-599

#### Juzgados municipales.

##### COBREROS

Don Tomás Arias Torres, Juez municipal del término de Cobrerros.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Francisco Baamóndez, vecino de la Puebla de Sanabria, de cien pesetas y costas á que fué condenado Félix Silvan y su mujer Carmen Jarez, vecinos de Santa Colomba, en sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo.—Que debía condenar y condeno á Carmen Jarez, y en su representación á el Félix Silvan á que satisfaga al actor la suma de las ciento diez pesetas reclamadas y las costas hasta verificar su pago.

Así por esta mi sentencia definitivamente Juzgando lo pronuncio, mando y firmo, lo que notificaré á las partes; y para la de los demandados, librese mandamiento al Sr. Gobernador de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—Tomás Arias.—P. S. M., Francisco Ramos.

Y existiendo sobrantes de la ejecución de dicha sentencia, las que se ha solicitado por dicho Procurador, se retengan para hacer el pago de dicha deuda y costas, se ha acordado como se solicita.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se anuncia por este medio.

Cobrerros diez y nueve de Abril de mil novecientos seis.—El Juez municipal, Tomás Arias.—Por su mandado, el Secretario interino, Angel Pérez.

#### VILLARDIEGUA DE LA RIBERA

Don Miguel Pintado Fernando, Juez municipal de Villardiegua de la Ribera.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Manuel Velasco Martfn, vecino de este pueblo, de la cantidad de doscientas cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos y costas que le adeuda su convecino Bonifacio González Vazquez, se sacan á pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes, como de la propiedad del Bonifacio Gonzalo.

Una casa sita en este pueblo y calle de los Garridos, sin número, compuesta de plata baja, varias habitaciones y un pequeño corral delantero: que linda por la derecha entrando con otra de José Rodríguez López, izquierda con otra de Manuel Velasco Martín y espalda con cortina de Pablo Pintado; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Una cortina al sitio del Hierbado, de tercera calidad, con una extensión de diez y seis áreas, setenta y ocho centiáreas: que linda al Naciente con otra de Lorenzo Calvo, Mediodía valle público, Norte y Poniente con otra de Antonio Fernández Garrido, ya difunto; tasada en doscientas setenta y seis pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintidos del próximo Mayo en la Sala Audiencia de este Juzgado y hora de las diez, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y los licitadores depositarán previamente en el Juzgado el diez por ciento de la misma; dichas fincas salen á subasta sin suplir los títulos de propiedad, los cuales se harán á cuenta de su valor.

Dado en Villardiegua de la Ribera á veintisiete de Abril de mil novecientos seis.—El Juez, Miguel Pintado.—El Secretario, Luis Calvo.

R-656

#### Juzgados militares.

##### Requisitoria.

##### ZAMORA

Don José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería Toledo, número treinta y cinco, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo, Toribio Sastre Blanco.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Toribio Sastre Blanco, hijo de Nicolás y de Francisca, natural de Morales de Valverde, provincia de Zamora, de veintiún años y nueve meses de edad, de oficio jornalero, de estado soltero y cuyas demás señas personales se ignoran para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presente en Zamora, Cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciese en el referido plazo siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza de Zamora y Regimiento de Toledo á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zamora once de Abril de mil novecientos seis.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero.

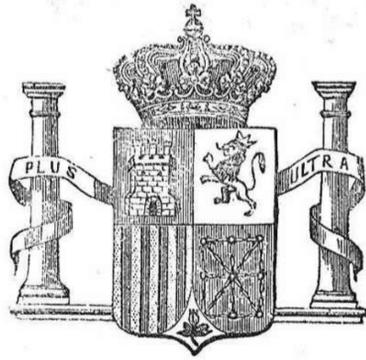
#### Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

Don Isidoro Rubio Gutiérrez, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Debiendo resolverse varios asuntos referentes á los empleados de la Carcel del partido, por el presente se convoca á los Ayuntamientos del mismo para que envíen su representante debidamente autorizado para que asista á la sesión que se celebrará el día 5 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, en la Sala Capitular de estas Consistoriales.

Zamora 27 de Abril de 1906.—El Alcalde, Isidoro Rubio.

R-637



de la provincia de Zamora  
correspondiente al día 2 de Mayo de 1906.

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Felipe Olmedo y Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino, Secretario de la Excm. Diputación y de esta Junta provincial.

Certifico: Que la misma celebró sesión el día primero del actual, levantándose seguidamente acta, que á la letra dice así:

*Sesión de 1.º de Mayo de 1906.*

PRESIDENCIA DEL SR. ESTEVA

En la Ciudad de Zamora á primero de Mayo de mil novecientos seis, se reunió la Junta provincial del Censo en el Salón de sesiones de la Excelentísima Diputación provincial á las ocho horas de dicho día y bajo la presidencia de D. Felipe Esteva y Pascual, Presidente de la misma, y de los Señores D. Fabriciano Cid, D. Alberto Belmonte, D. Aurelio Sánchez, D. Agustín Díez, D. Fabriciano Santiago, D. Luis Morán, D. César Alonso, D. Miguel Moyano, D. Evaristo Núñez y D. Miguel Núñez.

Abierta la sesión, dióse lectura al acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Seguidamente por mí el Secretario se dió lectura á las actas y listas recibidas de todos los pueblos de la provincia, siendo aprobadas sin discusión por no contener reclamación alguna ni hacerse en este acto, todas las listas electorales, con la única excepción de las de Andavías, Carbajales de Alba, Castroverde de Campos, Ferrerueta, Fresno de la Polvorosa, Fuentes de Ropel, Gallegos del Pan, Otero de Sanabria, Benavente, Pajares, Pinilla de Toro, San Miguel de la Ribera, Toro, Vega de Villalobos, Villardiega de la Ribera y Villaveza del Agua, las unas por haber sido objeto de reclamaciones y otras por carecer de rúbricas, y tampoco fueron aprobadas por no haber sido remitidas, las de Almaraz, Barcial del Barco, Entrala, Lubián, Muga de Sayago, Pino, San Pedro de Zamudia, Terroso, Trabazos, Valcabado, Villamor de la Ladre, Villar del Buey, Villaveza de Valverde, Viñas y Zafara, acordándose que si para el día veintidos de los corrientes no se recibiesen, pasará comisionado especial á recogerlas, sin perjuicio de la multa á que haya lugar.

El Sr. Presidente advirtió el derecho que asistía á los electores para hacer en este acto las reclamaciones y presentar los documentos en que las apoyen, hasta que termine la sesión pública.

Y habiendo hecho uso de este derecho D. Pedro Gutiérrez, elector de Pajares y varios otros de Carbajales, Ferrerueta de Tábara y Gallegos del Pan, así como varios Sres. Vocales de la Junta y transcurridas las horas de sesión pública, el señor Presidente suspendió la sesión á las trece horas para ser reanudada á las catorce.

Á dicha hora y en sesión secreta, después de ser examinados todos los antecedentes y previa una detenida discusión, se adoptaron por unanimidad los acuerdos siguientes:

### BENEGILES

Á propuesta de D. Victoriano Gómez Pastor, vecino y elector de Gallegos del Pan, que pide la exclusión de las listas de este último pueblo de don Fermín Rivera Blanco, puesto que ha adquirido y

le ha sido reconocido derecho electoral en el Ayuntamiento de Benegiles, así lo acordó la Junta después de comprobar que dicho Sr. Rivera Blanco aparece en las listas de Benegiles y que ningún elector puede serlo á la vez de dos distritos electorales.

### BENAVENTE

Examinadas las peticiones de inclusión en las listas electorales de Antonio Lucio Lesma y Francisco González López: las de exclusión de las mismas de Juan Borbujo Castro y Eduardo Mesa Brime, y las de continuación en dichas listas de Octavio Fernández, Saturnino Ortega González é Hilarión Anta, se acordó que se justifique documentalmente la razón de tales reclamaciones y el día veintidos de los corrientes, se resolverá lo que proceda.

### GALLEGOS DEL PAN

Habiéndose solicitado la inclusión en las listas de este pueblo de Ricardo Centeno Ballesteros, que no justifica debidamente la edad ni la residencia que la ley exige para gozar del derecho electoral, se acordó que por dicho solicitante se justifiquen estos extremos en vista de lo cual se habrá de resolver en la fecha antes fijada.

### PAJARES

En vista de la prueba documental favorable á la inclusión de los que aspiran á ser electores, Juan Morillo Gallego, Taurino Carretero Salvador, Andrés Temprano Reguilón, Higinio Sánchez del Barrio, Manuel Torío de la Prieta y Félix Martín Román, se acordó la inclusión de los mismos en las listas electorales de Pajares.

Respecto á la reclamación contra las exclusiones hechas por la Junta municipal de este pueblo, por haber perdido, según ella, la vecindad, hecho que niega D. Pedro Gutiérrez Rodríguez, se acordó que respecto á los electores que por la misma Junta municipal se confiesa que no hace más de un año que faltan de Pajares, no ha lugar á ser excluidos puesto que no han tenido tiempo legal bastante para adquirir vecindad en otro Municipio, y en cuanto á los que dicha Junta afirma que llevan dos años fuera del distrito municipal de Pajares y el repetido Sr. Gutiérrez lo niega que este señor ó los interesados justifiquen la razón de su negativa, y el día veintidos próximo se resolverá.

### PINILLA DE TORO

Examinadas las reclamaciones de varios electores de este distrito electoral que solicitan diferentes inclusiones y exclusiones en las listas definitivas del mismo, se acordó la justificación de tales peticiones, y la Junta resolverá el veintidos de los corrientes.

### SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Apareciendo en el expediente de este Ayuntamiento que aquel Juez municipal no ha remitido á la Junta municipal la lista certificada á que se refiere el art. 11 de la ley Electoral vigente, se acordó su inmediata remisión, apercibiéndole para su cumplimiento.

### CARBAJALES DE ALBA

Examinada la protesta de D. Vicente Marbán López contra la exclusión de los electores D. Ramón Gerbás Llamas y D. Antonio Pérez Martín, por el concepto de deudores á fondos municipales, y considerando la Junta que este fundamento no se justifica y que aun justificado habría necesidad de determinar si tales electores por el concepto y el grado podría considerárseles entre los que la ley excluye como deudores de fondos públicos, se acordó la inclusión de dichos individuos en las listas definitivas; y respecto á las inclusiones que el mismo Sr. Marbán solicita de nuevos vecinos, se acordó que justifique el derecho que á figurar en las mismas puedan tener.

Respecto á la inclusión de D. Francisco Ballesteros Ferrero, D. Eusebio Rodríguez Ferrero y don Andrés Domínguez Martín, se acordó confirmar los acuerdos que respecto á los mismos adoptó aquella Junta municipal.

### FRESNO DE LA POLVOROSA

Vistas las reclamaciones de los electores D. Isidoro Cedón Velasco y D. Dionisio Pérez Carbajo y la falta de justificación de las mismas se acordó concederles un plazo hasta el día veintidos próximo para la justificación debida.

### FUENTES DE ROPEL

En vista de la justificación de su derecho, se acordó la inclusión como elector de D. Sebastián López Rodríguez.

### VILLAVEZA DEL AGUA

Por igual razón fueron declarados aptos para figurar en las listas definitivas de este pueblo Clodualdo Roderá y Casimiro Dueñas García.

*Faltan de rubricar.*

Acordó la Junta que los individuos nombrados por las municipales de Andavías, Carbajales de Alba, Castroverde de Campos, Otero de Sanabria, Toro, Vega de Villalobos y Villardiega de la Ribera para rubricar las hojas y listas á que se refiere el artículo 13 de la ley Electoral vigente, y que no lo han verificado en los expedientes remitidos, vengán á cumplir con ese requisito de la ley antes del día veintidos del actual.

Finalmente, la Junta acordó volver á reunirse el veintidos de los corrientes, con el objeto de examinar las listas que aun no han sido remitidas, y entender y resolver las protestas y reclamaciones que han sido aplazadas con el objeto de justificarlas cumplidamente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión.

Y en cumplimiento á lo que la ley Electoral de veintiseis de Junio de mil ochocientos noventa dispone, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 2 de Mayo de 1906.—El Presidente, Felipe Esteva.—El Secretario, Felipe Olmedo.

11

11

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary sources, as well as the specific techniques employed for data processing and statistical analysis.

The third part of the report details the findings of the study. It presents a comprehensive overview of the results, highlighting the key trends and patterns observed. The data indicates a significant increase in certain areas, while other areas show a steady decline.

Finally, the document concludes with a series of recommendations based on the findings. These suggestions are designed to address the identified issues and to improve the overall efficiency and accuracy of the system. It is hoped that these measures will lead to a more robust and reliable process.